

**Aprobación:** 8 de abril de 2016.

**Publicado:** 22 de abril de 2016.

**Vigente:** 23 de abril de 2016.

**"Decreto por el que se expide el Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

**Único.-** Se expide el Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

**Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento** para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de interés público y social, además de ser de observancia general en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y tiene por objeto la constitución, integración, funcionamiento, renovación y establecimiento de las facultades del Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 la fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 11 y 19 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, los artículos 37 fracción II, 38 bis, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

II.- Comité: El Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

III.- Municipio o Municipal: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

IV.- Reglamento: El presente Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 4.-** Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

III.- La Constitución Política del Estado de Jalisco;

- IV.- *La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente;*
- V.- *La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;*
- VI.- *El Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;*
- VII.- *El Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;*
- VIII.- *El Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y*
- IX.- *Las demás leyes y reglamentos aplicables.*

## **CAPÍTULO II** **Del Comité.**

**Artículo 5.- El Comité es el órgano de consulta permanente de naturaleza ciudadana y de integración abierta, que tiene por objeto el coadyuvar con el Municipio en la deliberación, colaboración y propuestas en materia de medio ambiente, así como del desarrollo sustentable y sostenible.**

**Artículo 6.- El Comité tiene las facultades siguientes:**

**I.- Proponer al Presidente Municipal el Dictamen con hasta cinco propuestas para la designación del titular de la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;**

**II.- Emitir recomendaciones, estudios y opiniones en materia de medio ambiente;**

III.- *Participar en la elaboración de planes y programas ecológicos municipales;*

IV.- *Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes ámbitos de gobierno, instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada en aspectos ambientales;*

V.- *Proponer políticas públicas y acciones en los temas ambientales, tendientes a mejorar las condiciones de medio ambiente del Municipio;*

VI.- *Fortalecer la participación organizada de la sociedad en el Municipio, en la atención de problemas ambientales;*

VII.- *Elaborar material informativo sobre problemas del medio ambiente;*

VIII.- *Integrar investigaciones y diagnósticos sobre las condiciones del medio ambiente en el Municipio y su desarrollo sustentable;*

IX.- *Participar en las consultas públicas para la elaboración de los instrumentos, planes municipales de desarrollo y los programas operativos anuales de las dependencias de*

la administración pública municipal o los organismos públicos descentralizados municipales que se relacionen con la materia ambiental;

X.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal o los organismos públicos descentralizados municipales con criterios de sustentabilidad; y

XI.- Las demás que establezcan las leyes o reglamentos vigentes.

**Artículo 7.- El Comité estará integrado de la manera siguiente:**

**I.- Un Presidente que será el Presidente Municipal;**

**II.- Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal;**

**III.- Un vocal institucional que será el Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento;**

**III.- Un vocal institucional que será el Director General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad;**

**IV.- Un vocal institucional que será el Fiscal Ambiental Municipal; y**

**V.- Un mínimo de 06 vocales ciudadanos que serán especialistas en materia de medio ambiente, sustentabilidad, cambio climático, así como representantes de las organizaciones medioambientalistas.**

**Artículo 8.- El Comité funcionará siempre y cuando existan el mínimo de vocales ciudadanos.**

**Artículo 9.- El Presidente del Comité, el Secretario Técnico, así como sus vocales institucionales, nombrarán sus respectivos suplentes, los cuales tendrán las mismas facultades y atribuciones, previstas en este Reglamento, entrando en funciones por ausencia del miembro propietario y por ministerio de ley.**

**Artículo 10.-** Los cargos de los integrantes del Comité son de carácter honorífico. Las actividades que desarrollen los funcionarios públicos que integren el Comité son inherentes a su cargo, por lo tanto no percibirán remuneración adicional alguna.

**Artículo 11.- El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, emitirá la convocatoria pública y abierta para la integración, y en su caso, renovación de los integrantes del Comité, convocando prioritariamente a los académicos y especialistas en materia de medio ambiente, sustentabilidad, cambio climático, así como representantes de las organizaciones medioambientalistas para integrar el Comité.**

**Artículo 12.- Los académicos y especialistas en materia de medio ambiente, sustentabilidad, cambio climático, así como representantes de las organizaciones medioambientalistas que acepten, tendrán el carácter de vocales ciudadanos del Comité.**

**Artículo 13.- En cualquier momento que no se cuente con el mínimo de vocales ciudadanos del Comité, el Presidente Municipal emitirá una**

**convocatoria pública y abierta, pudiendo integrar a otros especialistas en materia de medio ambiente, sustentabilidad, cambio climático, así como representantes de las organizaciones medioambientalistas.**

**CAPÍTULO III**  
**Del Presidente del Comité.**

**Artículo 14.-** Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité, las siguientes:

- I.- Convocar, presidir y dirigir los trabajos del Comité;
- II.- Presentar propuestas, respecto, de los asuntos de competencia del Comité, contando con voto de calidad en las discusiones de los mismos en caso de empate;
- III.- Representar al Comité ante las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado;
- IV.- Recibir los proyectos, recomendaciones, estudios y opiniones, así como darle seguimiento a éstos;
- V.- Presentar, en su caso ante el Ayuntamiento los proyectos, recomendaciones, estudios y opiniones aprobados por el Comité; y
- VI.- Las demás que sean afines a los objetivos y facultades del Comité.

**CAPÍTULO IV**  
**Del Secretario Técnico del Comité.**

**Artículo 15.-** Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Comité, las siguientes:

- I.- Coordinar la programación los trabajos del Comité;
- II.- Acordar con el Presidente los asuntos a tratar en las convocatorias y la elaboración de las mismas;
- III.- Dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de los proyectos, recomendaciones, estudios y opiniones del Comité;
- IV.- Publicar periódicamente informes sobre las actividades realizadas, así como dar cumplimiento a las obligaciones que le competan al Comité en materia de transparencia;
- V.- Participar con voz, pero sin voto en los trabajos del Comité; y
- VI.- Las demás que le señale el presente Reglamento, le encomiende el Comité.

**CAPÍTULO V**  
**De los Vocales.**

**Artículo 16.-** Son facultades y obligaciones de los vocales de Comité, las siguientes:

I.- Presentar propuestas de recomendaciones, estudios, opiniones **y el sentido del voto respecto a los** proyectos que sean considerados por el Comité;

II.- Impulsar proyectos relacionados con el objeto y las atribuciones del Comité;

III.- Colaborar en la realización de los estudios, proyectos, opiniones o recomendaciones cuya elaboración sea acordada en el Comité;

IV.- Participar con voz y voto en los trabajos del Comité, según corresponda; y

V.- Las demás que se señalen en el presente Reglamento, así como otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO VI** **Del Funcionamiento del Comité.**

**Artículo 17.- El Presidente del Comité, en conjunto con el Secretario Técnico del mismo, emitirán las convocatorias para el desarrollo de los trabajos del Comité, que será notificada a los miembros del Comité.**

**Artículo 18.- El Comité utilizará primordialmente los medios electrónicos y tecnología para facilitar su funcionamiento, sin embargo podrá funcionar en sesión de trabajo presencial en los términos establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

**Artículo 19.- La convocatoria con el orden del día será enviada a través de los correos electrónicos autorizados por los mismos.**

**Artículo 20.- El Secretario Técnico del Comité tendrá un registro con los números telefónicos y correos electrónicos autorizados por los integrantes del Comité.**

**Artículo 21.- En la convocatoria se establecerán los plazos para que los vocales hagan sus aportaciones, opiniones o emitan sus votaciones, en el caso de trabajo no presenciales.**

**Artículo 22.- Los integrantes del Comité podrán realizar las aportaciones, opiniones o el sentido del voto respecto a los proyectos, vía de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que de certeza de las mismas.**

**Artículo 23.- Después del periodo establecido en la convocatoria, el Presidente con el auxilio del Secretario Técnico del Comité revisará las aportaciones, opiniones y el sentido del voto respecto a los proyectos, emitidos por los integrantes del Comité para concentrarlas y verificar el sentido de recomendaciones, opiniones o votaciones.**

**Artículo 24.- Posteriormente, el Presidente Municipal propondrá para su análisis al Ayuntamiento del Municipio o a las dependencias de la administración pública municipal, las recomendaciones, opiniones, estudios y proyectos.**

**CAPÍTULO VII**  
**De la Renovación del Comité.**

**Artículo 25.-** *El Presidente, el Secretario Técnico y los vocales institucionales son inherentes a sus funciones públicas por lo que se renovaran en los términos de las leyes y ordenamientos correspondientes.*

**Artículo 26.-** *Los vocales ciudadanos serán renovados de forma escalonada conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

**Artículo 27.-** *Los vocales ciudadanos podrán renunciar en cualquier momento a su cargo haciéndolo de manifiesto por cualquier vía de comunicación tecnológica que se que de certeza a su decisión y confirmación que realice el Secretario Técnico del Comité.*

**CAPÍTULO VIII**  
**De las Infracciones y Sanciones.**

**Artículo 28.-** *Las violaciones al presente Reglamento por parte de los servidores públicos, serán sancionadas conforme lo establecen la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, según corresponda.*

**Artículo 29.-** *Las sanciones a los vocales ciudadanos del Comité será la revocación de su designación cuando se advierta una notoria falta de interés en la atención a los asuntos planteados en el Comité.*

**Transitorios**

**PRIMERO.-** *El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.*

**SEGUNDO.-** *Se revoca el punto de acuerdo 003/2014 tomado en la sesión del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, de fecha 24 de enero del año 2014.*

**TERCERO.-** *Los académicos y representantes de las organizaciones medioambientalistas participantes en el Foro "Fiscalía Ambiental y Tlajomulco Sustentable" llevado a cabo los días 3, 4 y 5 de marzo del año 2016, se constituirán como vocales ciudadanos del primer Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para substanciar el procedimiento de designación del primer Fiscal Ambiental de Tlajomulco. A este primer Comité podrá integrarse a otros académicos y representantes de las organizaciones medioambientalistas."*

Nota: La presente versión fue elaborada el día 19 de enero de 2017 dos mil diecisiete en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 fracción VIII del Reglamento de General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.